

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CXCVI

Tepic, Nayarit; 27 de Mayo de 2015

Número: 092

Tiraje: 080

## SUMARIO

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
DE HUAJICORI, NAYARIT**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LA DIRECCIÓN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI NAYARIT.**

EL C. CIUDADANO SERGIO RANGEL CERVANTES, PRESIDENTE DEL HONORABLE XL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, 202, 203, 204 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 (UNO) DEL MES DE ENERO DEL 2015, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LA DIRECCIÓN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI NAYARIT.”**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huajicori Nayarit, de acuerdo a lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

**Artículo 2.-** El Consejo de Honor y Justicia tiene como objeto velar por la honorabilidad y reputación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, conociendo y resolviendo sobre las faltas graves en que incurran los elementos, así como el otorgamiento de estímulos, recompensas y reconocimientos contemplados en el presente reglamento.

**Artículo 3.-** Los sujetos obligados dentro del presente reglamento serán los elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. Administración Pública.-** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Huajicori Nayarit;

**II. Elemento.-** Personal del cuerpo de seguridad pública, personal operativo de Protección Civil;

**III. Consejo.-** El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huajicori Nayarit

**IV. Reglamento.-** El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huajicori Nayarit;

**V. Dirección de Seguridad Pública.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huajicori Nayarit;

**VI. Director de Seguridad Pública.-** El Titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huajicori Nayarit;

**VII. Ley.-** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Nayarit;

**VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas.-** La Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y los Municipios de Nayarit;

**IX. Municipio.-** El Municipio de Huajicori Nayarit;

**X. Presidente.-** El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huajicori Nayarit; y

**XI. Secretario Técnico.-** El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huajicori Nayarit;

**Artículo 5.-** Los integrantes del Consejo, deberán excusarse o podrán recusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o por alguna relación nacida por actos religiosos, civiles o respetada por la costumbre, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su criterio.

**Artículo 6.-** Contra los acuerdos de trámite que dicte el Consejo dentro de los procedimientos de su competencia, no procede recurso alguno.

**Artículo 7.-** Son valores que este reglamento, promover en los elementos de la Dirección, honradez, honestidad, verdad, solidaridad, humanidad, legalidad, lealtad, justicia, fidelidad a la ley y a las instituciones, responsabilidad, eficacia, eficiencia, disciplina, profesionalismo, calidad y vocación de servicio.

**Artículo 8.-** En los casos no previstos por este reglamento se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Seguridad Pública Federal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nayarit y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DEL CONSEJO**

**Artículo 9.-** El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública estará integrado por:

**I. UN PRESIDENTE**, que será el Director de Seguridad Pública Municipal;

**II. UN SECRETARIO TÉCNICO**, que será nombrado por el presidente Municipal, y deberá contar con título de licenciado en Derecho o carta de pasante en Derecho;

**III. UN VOCAL** representante del H. Ayuntamiento propuesto por el Presidente Municipal y que preferentemente sea miembro de la Comisión de Seguridad;

**IV. UN VOCAL**, que será el representante de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, el cual será seleccionado por el Presidente Municipal, de entre los que hayan observado una conducta ejemplar durante el ejercicio de sus funciones y fuera de ello; y

**V. UN VOCAL**, que será designado por la Contraloría Municipal.

Por cada uno de estos cargos se nombrará un suplente, que entrará en funciones cuando se presente falta justificada por parte del titular.

Los integrantes del Consejo, no percibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función, cada uno de los miembros tendrán un suplente a excepción del secretario técnico.

### **CAPITULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO**

**Artículo 10.-** Es competencia del Consejo lo siguiente:

**I.** Conocer, resolver y sancionar las faltas en que incurran los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, así como aquellas que atenten contra el prestigio de la corporación y los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y los demás reglamentos o normas disciplinarias de la Dirección de Seguridad Pública en el Municipio;

**II.** Examinar los expedientes personales y/o reporte de novedades cuando si se requiera de los elementos de la corporación; y

**III.** Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas al personal operativo en los términos del presente reglamento.

**Artículo 11.-** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

**I.** Representar al Consejo;

**II.** Presidir las sesiones del Consejo;

**III.** Proponer el orden del día de la sesiones;

**IV.** Procurar el correcto desarrollo de las sesiones, y preservar el orden e imponer las medidas correctivas; así como quien se encontrare sujeto a determinación especial de éste;

**V.** Informar al Presidente Municipal de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;

**VI.** Proponer las sanciones, reconocimientos, estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los elementos en los términos del presente reglamento;

**VII.** Presentar las denuncias por hechos en que incurran los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, que pudieren ser constitutivos de delito, ante la autoridad correspondiente, siempre y cuando sean de aquellos que por precepto legal se persigan de oficio; y

**VIII.** Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

**I.** Proveer lo necesario para que se cumplan las determinaciones o acuerdos que se celebren en el Pleno del Consejo dentro del ámbito de su competencia;

**II.** Recibir las quejas;

**III.** Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador para la realización del acta administrativa, arresto o suspensión definitiva de la relación laboral del personal de seguridad a sancionar,

**IV.** Levantar las minutas y actas circunstanciadas de las sesiones que en Pleno se celebren, haciendo constar los acuerdos y determinaciones que en ellas se tomen;

**V.** Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación;

**VI.** Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como en las determinaciones que emita el Presidente;

**VII.** Emitir el proyecto de resolución en que se proponga la sanción correspondiente;

**VIII.** Supervisar que se ejecuten debidamente las resoluciones de responsabilidad, así como que conste individualmente en el expediente del personal de la Dirección a la que se encuentre adscrito;

**IX.** Llevar un registro y archivo del Consejo; y

**X.** Las demás que confiera el presente reglamento o que designe el Consejo.

**Artículo 13.-** Son facultades de los vocales:

**I.** Recibir las quejas y denuncias de hechos contra los elementos que puedan constituir falta grave con motivo de las funciones de éstos tanto al interior de la corporación, en el ejercicio del mando de aquellas que atenten contra la ciudadanía;

- II. Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas de que tengan conocimiento;
- III. Proponer puntos que se incluyan en el orden del día de cada Sesión; y
- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Asistir a las sesiones, emitir su voto y firmar las actas de sesión y administrativas si así fuere el caso;
- II. Vigilar el cumplimiento de éste reglamento;
- III. Aprobar, previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva, determinando la sanción correspondiente; y
- IV. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** El Secretario Técnico será quien convoque en acuerdo con el Presidente, a las sesiones del consejo, éstas deberán ser notificadas expresamente cuando menos con dos días hábiles anteriores a su celebración.

**Artículo 16.-** Para poder sesionar válidamente, deberá reunirse el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del consejo; y en caso de que no exista quórum legal, se determinará convocar a una segunda sesión.

**Artículo 17.-** La convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo deberá de ser a cada integrante y deberá contener lo siguiente:

- I. Mencionar que se trata de una convocatoria para sesionar el Consejo de Honor y Justicia;
  - II. El día, lugar y hora de la reunión;
  - III. Manifestar concretamente los asuntos que se van a tratar;
  - IV. Contener la firma del secretario técnico.
- Se podrán llevar a cabo Sesiones Extraordinarias del Consejo, sin necesidad de la previa notificación de convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, cuando exista necesidad urgente fundamentada.

**Artículo 18.-** Las sesiones del Consejo se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. El Secretario Técnico declarará la existencia del quórum legal;
- II. Se dará lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Se procederá al análisis y discusión de los asuntos;
- IV. Se llevará a cabo la votación, por parte de los miembros del Consejo, y el resultado de la misma la dará a conocer el Secretario Técnico; y
- V. Las sesiones del Consejo serán internas y se levantará acta de las mismas, que firmarán los presentes.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS**

**Artículo 19.-** Los elementos de la Dirección Seguridad Pública deben ajustar su conducta a los deberes y obligaciones que las leyes y reglamentos establezcan.

**Artículo 20.-** Se consideran faltas graves las siguientes:

- I. No honrar con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo la institución de seguridad a la que pertenece dentro y fuera del servicio;
- II. Solicitar o exigir dádivas, sobornos, participar en cohechos o solicitar contraprestaciones por hacer o dejar de hacer sus funciones en el cumplimiento del servicio como fuera de él;
- III. Acumular dos faltas continuas o tres faltas discontinuas, a su servicio en un período de 30 días naturales sin causa justificada;
- IV. Presentarse al servicio con aliento alcohólico en más de dos ocasiones continuas en un periodo de 30 días;
- V. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, previa certificación médica;
- VI. Hacer mal uso del equipo, armamento o del uniforme, dentro o fuera de su horario de servicio;
- VII. Acosar sexualmente a cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- VIII. Incurrir en actos que aún estando fuera del servicio afecten los principios de institucionalidad, lealtad u honradez;
- IX. Consumir fuera o dentro del servicio, drogas como psicotrópicos, enervantes o cualquier otra, cuando no se cuente con prescripción médica;
- X. Acumular hasta tres retardos en el servicio, en un período de treinta días naturales;

- XI.** Cometer faltas administrativas, o incitar o permitir las mismas, por parte de sus subordinados, tanto dentro como fuera del servicio;
- XII.** Ordenar, cometer, incitar o permitir conductas que puedan constituir delitos;
- XIII.** Abandonar el servicio, comisión, arresto o capacitación sin autorización del mando inmediato y sin causa justificada;
- XIV.** Provocar o permitir la liberación de personas que se encuentren detenidas, sea cual fuere el momento o condición procesal o legal en que se encuentren;
- XV.** Negarse a someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como no obtener y mantener vigente la aprobación de las evaluaciones respectivas;
- XVI.** No mantener la confidencialidad de la información, actividades o cualquier tipo de dato al que tenga acceso o conocimiento en razón del cargo o labor que desempeñe dentro de la corporación a la que esté adscrita;
- XVII.** Difamar, o cometer falta de respeto a sus superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de manera verbal, escrita o física que dañen la calidad moral o integridad física del afectado; y
- XVIII.** Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a cumplir y que a juicio del consejo y en aplicación del presente reglamento, afecten gravemente los valores a que se refiere el artículo 7 de este ordenamiento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 21.-** En caso de que incurran los elementos en faltas, se impondrán de forma individual y de acuerdo a la gravedad de la misma, las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación verbal privada o pública, cuando la falta sea por primera ocasión, debiéndose realizar la debida acta administrativa, con copia a Presidencia Municipal, Contraloría y a su expediente para los fines legales a que hubiere lugar,
- II.** Suspensión de 3 a 60 días sin goce de sueldo; cuando la falta sea muy grave o por segunda ocasión debiéndose realizar la debida acta administrativa, con copia Presidencia Municipal, Contraloría, Tesorería y a su expediente para los fines legales que hubiere lugar, o
- III.** Cese Definitivo. Cuando el elemento de Seguridad acumule en su expediente más de tres actas administrativas en el lapso de 6 meses o por acción u omisión en sus funciones o fuera de ellas que haya puesto en riesgo la seguridad de sus compañeros o de los habitantes del Municipio de Huajicori Nayarit,

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 22.-** El procedimiento administrativo sancionador, comprenderá todas aquellas acciones que realice el Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones, tendientes a determinar la existencia de una falta grave cometida por algún elemento, así como para imponer las sanciones que correspondan.

**Artículo 23.-** Los superiores jerárquicos, directores, titulares y personal de la Administración Pública, deberán proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan al Consejo sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, allegarse de todos los documentos.

**Artículo 24.-** El Secretario Técnico dará cuenta mensualmente al Presidente, de las quejas presentadas, informando su estado procedimental.

**Artículo 25.-** El Secretario Técnico deberá actuar en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio, de hechos que puedan ser constitutivos de faltas dando cuenta de manera inmediato al Consejo.

**Artículo 26.-** El procedimiento se sustanciará de la siguiente manera:

**I.** Cualquier persona, podrá formular queja por la actuación de los elementos de la Dirección, ante la Secretaría Técnica, de manera verbal o por escrito;

**II.** El Secretario Técnico, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente, radicará, integrará el expediente, notificará al elemento indiciado, el comienzo del procedimiento, haciéndole saber los hechos que se le atribuyen y apercibiéndolo que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, perdiendo el derecho a ofrecer pruebas;

**III.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación referida en la fracción anterior, el elemento indiciado deberá rendir un informe por escrito, al cual podrá adjuntar o con el cual podrá ofrecer, en su caso, las pruebas conducentes a desvirtuar los hechos materia de la queja. En el mismo acuerdo, el Secretario Técnico señalará la fecha de la audiencia, en la que el elemento indiciado manifestará lo que a su derecho convenga y en la cual se desahogarán las pruebas, siendo admisibles todas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones de las autoridades, y las que fueren contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres;

**IV.** El Secretario Técnico tendrá la facultad de allegarse pruebas para mejor proveer;

**V.** Celebrada la audiencia, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Secretario Técnico elaborará un proyecto de resolución, fundado y motivado, debiendo contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, tomando en consideración los principios de individualización de la pena, la escolaridad, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento;

**VI.** En un término no mayor a tres días, el Secretario Técnico formulará el proyecto de resolución, proponiendo los puntos resolutivos y en su caso, la sanción aplicable;

**VII.** El Secretario Técnico presentará al Pleno del Consejo el proyecto de resolución, el cual se integrará en el orden del día de la sesión siguiente del Consejo, mismo que lo analizará y resolverá por votación de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

**VIII.** En el supuesto de que las conductas atribuidas al elemento, fueran presuntamente constitutivas de delito, el Consejo por conducto del Secretario Técnico, deberá remitir el asunto o a la autoridad competente, dentro de las siguientes veinticuatro horas; y en este caso será al Ministerio Público Federal o Estatal según sea el caso,

**IX.** La resolución del Consejo deberá ser notificada personalmente al elemento, a través de la Dirección, debiéndose levantar razón, en donde se haga constar la fecha de notificación de la resolución y los 3 días naturales que corresponden al término legal para inconformarse con la misma.

**X.** Si el elemento es sorprendido en flagrancia en la comisión de la falta por acción u omisión por el Presidente Municipal o el Director de Seguridad Pública, estos últimos tendrán la facultad de imponer la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad de la misma,

**Artículo 27.-** Para dar cumplimiento a la determinación del Consejo, se girarán instrucciones al Director de Seguridad Pública para que, dentro del término de dos días naturales, contados a partir de aquél en que haya concluido el término para impugnar la resolución del Consejo, haga efectiva la sanción ordenada, informando al Consejo sobre el cumplimiento de la resolución.

**Artículo 28.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por reincidencia, el realizar en dos o más ocasiones la misma falta por parte del elemento sancionado, en un período de seis meses. En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

**Artículo 29.-** Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos que motivan el procedimiento y el avance del mismo. Sólo en los casos en que sea legalmente procedente, se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo y de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Nayarit.

**Artículo 30.-** De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia del acta administrativa al expediente del elemento sancionado y se notificará a las autoridades correspondientes.

**Artículo 31.-** Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, el procedimiento seguirá su curso y la ejecución se complementará.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 32.-** El Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huajicori, podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos:

**I. CUMBRE.-** Consistente en un apoyo económico de \$200.00 que se entregará a todo el personal, que no registre retardos ni inasistencias al trabajo o servicio o permisos durante un periodo de seis meses de calendario continuos, de acuerdo a las listas que los encargados que cada turno entreguen y a la tarjeta de control de asistencias que se entregue al Consejo, para la verificación del requisito;

**II. PALMAS DORADAS.-** Consistente en un reconocimiento público y un fistol dorado, por el trabajo en equipo y la eficiencia en el trabajo, durante un periodo de seis meses continuos de calendario, debiendo acreditar que por parte de la ciudadanía cuentan con felicitaciones y agradecimientos.

**III. ALAS DE PLATA.-** Consistente en medalla, diploma y remuneración económica de 15 a 30 días de salario, que se otorgará a los miembros de Seguridad Pública del Municipio, que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud;

**IV. ELEMENTO OPERATIVO DEL AÑO.-** Consistente en diploma y remuneración económica de 15 días de salario, que se entregarán a quien tenga logros operativos destacados a juicio del Consejo, de entre la terna que proponga el titular de la corporación. La entrega de los reconocimientos a que se refiere el presente reglamento, será pública, solemne y se llevará a cabo en el festejo del día del policía en el mes de Diciembre de cada año.

En el Presupuesto de Egresos de cada año, deberá preverse la partida presupuestal correspondiente, a efecto de cubrir las hipótesis que establece el presente reglamento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 33.-** Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos, el Presidente, con apoyo del Secretario Técnico, hará la propuesta al Consejo.

**Artículo 34.-** La entrega de los anteriores reconocimientos, se sujetará al protocolo que señale el Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** El otorgamiento de reconocimientos, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado,

**Artículo 36.-** Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

**Artículo 37.-** De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

**Artículo 38.-** Para los efectos de este capítulo, los vigilantes comunitarios son quienes participarán en la comunidad y en general, cualquier lugar donde se haya acordado participar con los ciudadanos para mantener el orden y la tranquilidad, realizando recorridos de vigilancia.

**Artículo 39.-** Los vigilantes comunitarios tendrán el carácter de miembros honorarios de la Policía Municipal Preventiva, motivo por el cual su actividad no generará derechos ni engendrará relaciones de carácter laboral con el Municipio.  
Los estímulos que se otorguen de ninguna manera serán considerados como salario ó retribución.

**Artículo 40.-** La Dirección de Seguridad Pública, será la encargada de vigilar el correcto desempeño de los vigilantes comunitarios, quienes se sujetarán a las normas previstas por el Reglamento de Policía y por el presente ordenamiento.

**Artículo 41.-** El Consejo de Honor y Justicia, podrá otorgar los estímulos económicos y los reconocimientos que se contemplan en el presente reglamento, a los vigilantes voluntarios, por los servicios sobresalientes rendidos a su comunidad.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 42.-** En contra de las resoluciones que emita el Consejo, procederán los medios de impugnación en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Nayarit y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nayarit.

#### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** Reglamento del consejo de honor y justicia de la Dirección Seguridad Pública Municipal del Municipio de Huajicori Nayarit, surtirá sus efectos legales a partir del 01 de enero de dos mil quince y deroga todos los reglamentos y disposiciones anteriores al mismo.

**D A D O** en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, el día 01 del mes de enero de dos mil quince.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, México, el día 01 del mes de enero de dos mil quince.

**C. SERGIO RANGEL CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica.- PROFESORA MA. CONCEPCION PIMIENTEL RODRIGUEZ, SINDICA MUNICIPAL.- Rúbrica.- REGIDORES: C. CARLOS ERNESTO CARRILLO GUZMAN.- Rúbrica.- PROFR. JOEL DELFIN LINCER.- Rúbrica.- C. MARCIANO DIAZ DIAZ.- Rúbrica.- C. SALOME ORTIZ PLATA.- Rúbrica.- C. ANTONIO FRAYLE PINEDA.- Rúbrica.- C. CANDELARIO NAVA PARTIDA.- Rúbrica.- C. OMAR JIMENEZ GONZALEZ.- Rúbrica.- C. PROFR. JOSE LUIS RIVERA ZUÑIGA, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbrica.**